
Ciudad de México, a 30 de septiembre del 2016

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Buenas noches.

Sentados por favor.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, están presentes cuatro de los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos analizar y resolver en esta Sesión Pública, son cuatro recursos de reconsideración con las claves de identificación, nombre del recurrente y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Señora, Magistrada, Señores Magistrados, están a su consideración los asuntos que se proponen para discusión y resolución, si están de acuerdo en votación económica sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Cuitláhuac Villegas Solís, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Ponencia a cargo del Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, el cual, si no hay inconveniente de mis colegas, lo hago propio para efectos de su resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Cuitláhuac Villegas Solís: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de reconsideración 752 de este año, promovido por el Partido de Baja California en contra de la sentencia incidental emitida por la Sala Regional Guadalajara en el recurso de apelación 40/2016.

En la propuesta, la Ponencia propone desestimar los disensos hechos valer por el recurrente, encaminados a demostrar la inconventionalidad del artículo 27, numeral seis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación al no habersele prevenido durante la sustanciación de la apelación para designar un domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que como se expone en el proyecto que se pone a su consideración la disposición cuestionada se ajusta a la regularidad constitucional y convencional.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia interlocutoria reclamada.

Es cuanto.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Magistrada, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: En consecuencia, en el recurso de reconsideración 752 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario Juan Manuel Arreola Zavala, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Ponencia a cargo del Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Manuel Arreola Zavala: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Manuel González Oropeza, relativos a los recursos de reconsideración 755, 757 y 758 del presente año, este último a cargo del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, acumulados presentados por Lorena Mariela Noriega Vélez, Blanca Patricia Ríos López y Olga Macías Abaroa, por medio de los

cuales controvierten la sentencia emitida por la Sala Regional de este Tribunal con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano CG-JDC-323/2016 y acumulados que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

La Ponencia propone declarar infundado el agravio de Lorena Mariela Noriega Vélez relativo a que la responsable soslayó normas constitucionales y convencionales respecto al principio de paridad de género al haber confirmado la asignación de Jorge Eugenio Núñez Lozano, no obstante tener mejor derecho por la aplicación de una acción afirmativa al ser del género femenino. Lo anterior es así porque fue conforme a derecho el actuar de la Sala Regional responsable al tomar en consideración para la asignación de la diputación correspondiente al Partido de Baja California el mejor porcentaje de votación con independencia del género, pues la regla de asignación, en este caso, obedece directamente a la voluntad popular emanada de la votación realizada el día de la jornada electoral y no al designio de un partido político, como el que se da al registrar la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, en relación a los agravios relativos a la supuesta violencia de género se estiman infundados por las razones expuestas en el proyecto.

Respecto de los demás agravios expuestos por la impetrante se estiman inoperantes en virtud de que son cuestiones relacionadas con la legalidad de la sentencia reclamada y en ese sentido no son materia de estudio en el recurso de reconsideración.

Por otra parte, en el proyecto se estiman infundados e inoperantes los agravios expuestos por Olga Macías Abaroa, toda vez que fue correcto que la Sala Regional responsable considerara que el planteamiento de la actora era inoperante porque el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cualquier caso, no tomó en cuenta la votación de los candidatos independientes para la asignación de diputados de representación proporcional, además de que omite controvertir tales consideraciones.

En otro orden, se estima fundado en motivo de disenso de Blanca Patricia Ríos López, lo anterior en razón de que lista registrada por el Partido Revolucionario Institucional, debe respetar la alternancia de género, mientras que la lista configurada por la autoridad con base en los resultados electorales, debe permanecer sin ningún cambio.

Al momento de intercalar ambas listas y de ser el caso, para garantizar el principio de paridad de género, la lista determinada por la autoridad con base en los resultados electorales marca la pauta en el presente caso respecto al género en cuanto al orden de asignación, mientras que en la lista registrada por el partido debe adecuarse a la alternancia de género marcada por la lista de la autoridad electoral.

Por lo tanto, si la primera asignación correspondió a un varón, por así quedar determinado en la lista de la autoridad electoral, la siguiente asignación debe corresponder a una mujer, a pesar de que ésta no encabece la lista registrada por el partido político.

Consecuentemente la Ponencia propone revocar la resolución controvertida en los términos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Tiene el uso de la palabra la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Gracias, Presidente, Magistrados.

Mi voto será a favor del proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado González Oropeza, se trata de tres asuntos acumulados de dos mujeres candidatas y un candidato del Partido Revolucionario Institucional que consideran tener derecho de ser, que recaiga en ellos la asignación de representación proporcional bajo un modelo que comparativamente con otras legislaciones electorales en las entidades federativas, es un modelo *sui géneris*, no abundo en el tema porque creo que el Magistrado Nava Gomar, si no soy indiscreta, Magistrado, quiere hacer algunos comentarios.

Pero en términos generales se trata de lo que coloquialmente conocemos como asignación lista A, lista B. La lista A los partidos políticos previamente registran a sus candidaturas, una lista de cuatro candidaturas alternadas por género, no existe una disposición en la legislación electoral, una acción afirmativa que determine el encabezamiento de listas por alguno de los dos géneros, como algunas entidades que ya prevén un avance en sus legislaciones donde establecen que las mujeres serán quienes encabezarán las listas o alguna de las listas.

Y la lista B que se integra con los segundos lugares o los mejores perdedores en estricto orden de acuerdo a los resultados obtenidos en la votación de mayoría relativa, son los candidatos perdedores en mayoría relativa.

En el proyecto que se somete a nuestra consideración se propone revocar las constancias expedidas a la fórmula encabezada por Salvador Sánchez y modificar el dictamen correspondiente y otorgar, ordenar al Consejo General expedir la fórmula encabezada a Blanca Patricia Ríos López.

Lo interesante de este modelo de sistema electoral es que el partido político determina con cuál lista se inicia para hacer la asignación. En todos los sistemas electorales es, primero lista A, que es la previamente registrada, dependiendo el número de curules a asignar, si es más de una entonces primero lista A, después lista B y de acuerdo a cada sistema ya se hace esta asignación.

En este modelo el partido determina si inicia la asignación por lista A o lista B.

En la *litis* que se plantea y que yo acompaño el proyecto es que la asignación que hizo el Consejo General, y ésta fue confirmada por la Sala Regional, el partido político registra en la lista A a un candidato varón y de acuerdo a los primeros perdedores en la lista B quien obtiene el mayor porcentaje de votos también es un varón. La asignación, el partido político, este caso el Revolucionario Institucional, determina que se iniciará la asignación por la lista B, se va a hacer la asignación a quien obtenga el número, a quien se registre en el número, en la lista B, perdón, que es el mejor porcentaje de los candidatos de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo y después la lista A.

En este caso quienes encabezan ambas listas son varones, y lo que propone el Magistrado González Oropeza es precisamente que se dé la alternancia de género si asignar a un varón y el segundo lugar asignarlo a la mujer.

La tercera impugnación que se nos presenta es en el sentido de controvertir quién obtuvo el mayor porcentaje de votos en las mayorías relativas perdedoras. La ciudadana actora nos plantea una fórmula distinta al mecanismo que establece la ley para determinar el porcentaje y cuáles son los votos que se toman en cuenta, pero después de hacer la revisión, como lo planteó la Sala Regional, esto no procedería, pero se está proponiendo declarar de inoperantes estos agravios por ser legalidad, no le asiste la razón.

Yo simplemente agregaría que este criterio que hoy nos propone el Magistrado González Oropeza es acorde con los votos particulares que yo emití en los recursos de

reconsideración que de una manera muy rápida logré identificarlos en estas pocas horas que tuvo la Sala Superior para poder presentar y resolver estos recursos de reconsideración, y me refiero al 575, al 679, al 693 y al 1236 de 2015.

Finalmente, la actora que, una de las actoras y pido un disculpa, pero ya no encuentro el nombre de cuál de las dos actoras planteó ante la Sala responsable, Sala Guadalajara violencia política por distintas conductas que se llevaron a cabo durante el proceso electoral y también en estas operaciones de asignación de diputaciones, entre otras.

Como autoridad jurisdiccional estamos o autoridades jurisdiccionales, todas las autoridades están obligadas por los tratados internacionales, por los estándares, así lo retomamos en el Protocolo para Eliminar la Violencia Política Contra las Mujeres, cuando se denuncia la política estamos obligados a estudiar en el fondo si le asiste o no la razón, y lo cierto, como lo plantea el proyecto del Magistrado González Oropeza, es que la Sala en cuanto a varias de estas irregularidades, las declara inoperantes, lo cual se está confirmando y respecto de otras irregularidades planteadas que involucran la denuncia de amenazas, la Sala Regional dio vista a las autoridades competentes, por lo que el proyecto, y yo acompañaría esta propuesta, está confirmando lo resuelto por la Sala Regional, toda vez que serán las autoridades competentes quienes de inmediato tendrían que tomar las medidas correspondientes.

Por todo esto, mi voto será a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrada Alanis Figueroa.

Tiene el uso de la palabra el señor Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muchas gracias.

En este proyecto de recursos acumulados, combinamos precisamente el principio democrático con el principio de paridad, esa vieja discusión que se ha tenido respecto de la ley y de la Constitución de que no era posible lograr la paridad porque se tenía que privilegiar el voto de militantes de un partido o, en el caso en las elecciones constitucionales.

Aquí la Constitución de Baja California en el artículo 15, en su texto, establece que el partido será quien determine cuál es la primera lista de la cual va a fijar la pauta para la composición paritaria del Congreso.

Y el partido determinó que esta primera lista tuviera que ser privilegiando el principio democrático, aquellos candidatos que habían obtenido mayor votación en la elección, pero que no había resultado ganadores, es decir, que el voto popular era el que iba a determinar la posición privilegiada de los candidatos a representación proporcional en una primera lista.

Entonces ahí está el principio democrático garantizado, independientemente del género. El género allí pues no juega el papel preponderante que juega en otras integraciones, en otras asignaciones. Por lo que para hacer un intercalado de las dos listas que se tienen que formar por parte del Congreso.

La segunda lista que optó el partido por privilegiar, pues fue precisamente la que registró el propio partido con candidatos en ese aspecto.

La primer lista es una lista que se configura no por el partido, sino a consecuencia de la votación popular y que es la autoridad electoral la que declara cuál es el orden de los que se van a asignar como diputados, independientemente del género; pero en la segunda lista es

muy importante porque en la segunda lista se puede cumplir, se puede lograr el principio de paridad de género, ya que el registro de los candidatos corresponde al partido político en cuestión y, por lo tanto, ese sí para privilegiar otro principio constitucional, que es el de paridad puede de, alguna manera modificarse en el orden. Entonces lo que se está haciendo en estos recursos es reconocer esta armonización del principio democrático con el principio de paridad de género y estamos entonces manifestando que si en la primer lista integrada por los candidatos del partido en cuestión que tuvieron la mejor votación después de un ganador, entonces si el género allí fue hombre, esa fue una cuestión que decidió el electorado, entonces la segunda posición de la segunda lista debe de corresponder a una mujer para lograr la alternancia.

Esto es lo que se trata de lograr con esta resolución, que fue una resolución tomada el día de hoy entonces que con mucho gusto tuvimos la oportunidad de hacer, porque el día de mañana, precisamente, el Congreso tendrá que integrarse.

En otras legislaciones la integración del Congreso se puede hacer con los diputados de mayoría, pero en Baja California se ha manifestado que debe de también ya integrarse con la resolución definitiva de los diputados de representación proporcional. Entonces por eso lo estamos haciendo a esta hora, en este momento y espero que sea satisfactorio para todos.

Muchas gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrado González Oropeza.

Tiene el uso de la palabra la Magistrada Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Nada más para hechos, Presidente, porque no dije el nombre de la ciudadana actora y es muy importante distinguir cuál es el acto impugnado. Quien denuncia la violencia política es Lorena Mariela Noriega Vélez, y precisamente la Sala Regional en la sentencia que se impugna, que es el juicio ciudadano 323 y acumulados, señala expresamente dar vista con la demanda presentada por dicha ciudadana a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Instituto Nacional de las Mujeres, para que cada uno en el ámbito de su competencia aplique las medidas que considere convenientes y realice las investigaciones necesarias. Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrada Alanis Figueroa.

Tiene el uso de la palabra el Señor Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con su venia, Señor Presidente. Muchas gracias.

Estuve en Guadalajara en la mañana en la Sala Regional dando una conferencia con los amigos de allá, que muy amablemente me invitaron, y platicando sobre este asunto aproveché para imprimir la sentencia de la Sala Regional y leerla en el avión en lo que se preparaba el proyecto aquí, porque hemos estado trabajando a marchas forzadas.

Y me sorprendió la temporalidad de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de acuerdo con la Ley del Estado de Baja California, concretamente sus artículos 263, 265 y 270 establecen que la asignación para diputados por el principio de representación

proporcional se hará hasta una vez que cause estado la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. Eso supone esperar a que se impugne la elección de cada uno de los distritos o lo que pudiera suceder, a que esa impugnación sea resuelta por el Tribunal del Estado, a que pudiera ser impugnada hasta que llegara a esta Sala Superior, lo cual me parece hace disfuncional el modelo y nos hace estar sesionando el 30 de septiembre, viernes 30 de septiembre a las 23:06 horas, a minutos de que pudiera instalarse la propia Legislatura.

Creo que es un error de diseño normativo, lo hace muy bien la Sala Regional Guadalajara me parece, dice que es una cuestión *de lege ferenda*, destaca literalmente lo que dices, destaca la problemática que supone la narrativa de estos artículos y quiero nada más subrayarlo, coincido con ello y ojalá que el legislador de Baja California lo pueda modificar para tener certeza con antelación y no sucede nada si hubiera algún cambio en la propia asignación, porque para eso estamos las autoridades electorales y pudiera hacerse hasta antes de que tomaran posesión.

Sólo era ese comentario, señor Presidente.

Es cuanto.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrado Nava Gomar.

Realmente el último asunto lo recibimos, tiene tres, cuatro horas cuando mucho y por el sistema como está diseñado, pues dejan pocas horas para resolver el problema relativo a representación proporcional, y ya en el fondo, desde luego, en representación proporcional debe observarse el principio de paridad de género.

Pero hay otra cuestión que menciona Lorena Mariela Noriega Vélez, candidata a diputada por dicho principio, postulada por el Partido Baja California.

Ella afirma que el Instituto Electoral local debió asignarle la curul por haber sido la mujer mejor votada conforme al principio de paridad de género. Esto, desde luego, aunque se explique en el proyecto debo decir que en mi opinión no le asiste la razón a la actora Lorena Mariela Noriega Vélez, porque el artículo quinto apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que los partidos políticos deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados.

Por su parte, el artículo 14 de la propia Constitución regula que el Congreso del Estado se integrará por 17 diputados electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa y, en su caso, hasta ocho diputados electos por el principio de representación proporcional. Así el artículo 15 regula que el procedimiento de asignación de los diputados por el principio de representación proporcional que le corresponde a cada partido político o coalición se realizará previa decisión del ente postulante por porcentaje de votación o por el sistema de lista registrada.

De manera que si bien en relación al principio de paridad de género esta Sala Superior ha sustentado que no solo incide en la postulación paritaria en las candidaturas, sino que debe tener repercusión efectiva en la conformación de los órganos legislativos, que es lo que se busca, una paridad sustantiva, lo cierto es que cuando la asignación se realiza al candidato que sin haber obtenido el triunfo obtuvo el mayor porcentaje de votación, dicho sistema de votación implica la protección del voto, del voto popular con base en el sistema democrático.

¿Qué quiero decir con esto? Que no pueden tomarse en consideración para ese efecto, por ejemplo, los votos que fueron nulos y desde luego porqué, porque ellos no representan la voluntad precisamente del electorado al haberse declarado nulo y como consecuencia no

puede tomarse en consideración tal determinación para efectos de considerar quién fue o no el mayor votado para efectos de la diputación de representación proporcional, y me refiero a que no pueden tomarse en consideración los votos nulos.

Por otra parte, considero que le asiste la razón, tal como se ha mencionado, a Blanca Patricia Ríos López, candidata a diputada, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, cuando afirma que conforme al principio de paridad de género tiene mejor derecho para ocupar la diputación al haber ocupado el segundo lugar de la lista, pero que por ser mujer, desde luego debe asignársele por el principio de paridad de género esa diputación.

Y esto es, aunque de acuerdo a la regulación en el Estado de Baja California eso es singular, simplemente se trata de dos listas. La primera lista se otorga la primera diputación al segundo candidato que haya obtenido mejor votación, al mejor perdedor, se llama. Y desde luego después va uno a la lista registrada, si el mejor perdedor fue hombre pues el de la lista registrada tendrá que ser mujer, aunque no esté en el primer lugar de la lista para efectos de observar el principio de paridad de género.

Si el mejor o la mejor perdedora, desde luego, es mujer pues ira uno a la lista registrada al correspondiente, al género masculino. ¿Para qué efectos? Para observar el principio de género.

Es claro y es el criterio que hemos sustentado con anterioridad y precisamente por eso se considera en el proyecto que a Blanca Patricia Ríos López corresponde la curul en RP que reclama a través del medio de impugnación que promovió.

Por ello comparto el proyecto en sus términos y desde luego en relación con uno de ellos resulto ser el Ponente independientemente de que los otros dos son o corresponden al Señor Magistrado González Oropeza.

De no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muy de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente por Ministerio de Ley el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López: En consecuencia, en los recursos de reconsideración 755, 757 y 758, cuya acumulación se decreta, todos de este año se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos de referencia.

Segundo.- Se revoca en la parte correspondiente a la sentencia impugnada de conformidad con lo precisado en la ejecutoria.

Tercero.- Se revocan las constancias expedidas a la fórmula encabezada por Salvador Sánchez Valdez.

Cuarto.- Se modifica el dictamen número 27 de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de la propia autoridad relativo al cómputo de la elección de diputados de por el principio de representación proporcional, declaración de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos, así como la asignación por el principio de representación proporcional que integran la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para el efecto de asignar la segunda curul de representación proporcional correspondiente al Partido Revolucionario Institucional a Blanca Patricia Ríos López.

Quinto.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que de forma inmediata expida a la fórmula encabezada por Blanca Patricia Ríos López, las constancias correspondientes e informe sobre el cumplimiento del presente fallo dentro de las 24 horas de que ello ocurra.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las veintitrés horas con dieciséis minutos del día 30 de septiembre del 2016, se da por concluida. Que pasen buenas noches.

--- oOo ---